

terminen siendo PAE y PAESA con participaciones del sesenta y cinco por ciento (65%) y el treinta y cinco por ciento (35%), respectivamente;

VI. Se resuelva la terminación del Contrato de Concesión de Explotación suscrito entre PAESA y la Provincia de Río Negro con fecha 17 de diciembre de 2018, según lo detallado en el punto 2, y

VII. Se tome nota de la terminación, liquidación y cancelación registral, según corresponda, del Contrato de UT y del AOC.

Se deja constancia que los puntos I a VII del Petitorio resultan parte de una única solicitud, por lo cual la resolución favorable de cualquiera de ellos sólo resulta viable para PAESA, EDHPSA y PAE solo si conjuntamente se resuelven también en forma favorable el resto de las peticiones.

Sin otro particular y a la espera de una resolución favorable a nuestra solicitud, saludamos a Usted muy atentamente.

Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina

Nombre: Marcelo Gabriel Figueroa
Carácter: Apoderado

Petrolera Aconcagua Energía S.A.

Nombre: Diego Sebastián Trabucco
Carácter: Presidente

Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A.

Nombre: Romina Rodríguez Luge
Carácter: Presidente

--oOo--

DECRETO N° 828/25

DECTO-2025-828-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 22 de Septiembre de 2025

Visto: El Expediente electrónico N° EX-2025-00988793-GDERNE-SA#ME del registro digital del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 25.917 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal), el Decreto Ley N° 1/18, Ley N° 5.763, Ley H N° 3.186 y Decreto H N° 1.737/98, y;

CONSIDERANDO:

Que el contexto macroeconómico y coyuntural exige a este Gobierno contar con herramientas de financiamiento que permitan continuar asumiendo obligaciones inherentes a su gestión, pagos de haberes salariales, transferencias ordinarias a municipios como así también la prestación de los servicios esenciales imposibles de postergar;

Que las principales variables macroeconómicas como el tipo de cambio, tasas de interés, caída en los niveles de actividad y pérdida de los recursos tributarios en términos reales impactan en la disponibilidad de caja, lo cual fundamenta la necesidad de contar con instrumentos que garanticen continuar implementando políticas públicas, los que han sido expresamente previstos en nuestra normativa;

Que en tal sentido cabe recordar que la Ley H N° 3.186 (de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial), en el Título III, Del Sistema De Crédito Público, determina su encuadre general: "Artículo 47 - El crédito público se rige por lo establecido en la Constitución Provincial, en su artículo 95, por las disposiciones de la presente, sus reglamentos, por las normas que dicte el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera y por las demás disposiciones legales que autoricen operaciones específicas. Crédito público es la capacidad que tiene el Estado provincial para endeudarse, con el objeto de captar medios de financiamiento para: a) Realizar inversiones productivas. b) Atender casos de evidente necesidad provincial. c) Reestructurar la organización del Gobierno Provincial. d) Refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses y otros cargos;"

Que por su parte el Anexo I del Decreto H N° 1.737/98 dispone en su artículo 47° que "Se entiende por Crédito Público al grado de capacidad financiera - política que tiene el Estado para obtener la disposición de capitales ajenos, libremente entregados. Capacidad financiera, implica asegurar al acreedor la preexistencia de valores materiales que cubren ampliamente su solicitud dineraria, en tanto, la capacidad política refleja la seguridad del cumplimiento de las condiciones contraídas por el Gobierno Provincial. Se entiende por Empréstito Público, el contrato de derecho público mediante el cual el Estado Provincial obtiene de terceros el uso y disposición de capitales con la obligación de cancelar los intereses y reembolsarlo al término de cierto plazo. Se entiende por Deuda Pública, el aspecto pasivo del empréstito; la situación

pasiva en que se halla colocado el Estado por la obligación asumida en el empréstito. En otros términos, el Crédito Público se materializa en un empréstito y éste se transforma en deuda pública, que subsistirá todo el tiempo de vigencia hasta su cancelación total. El objeto de endeudamiento obedece a cuatro situaciones en particular: a) Realizar inversiones productivas, en cuanto constituyan un instrumento para la intensificación y mejoramiento de la producción de bienes y servicios tendientes a completar la estructura económica de la Provincia. b) Atender casos de evidente necesidad provincial, entendiéndose por tal, a los desequilibrios económicos - financieros que provengan, en principio, de déficits operativos (ingresos corrientes menos egresos corrientes más intereses de la deuda) de carácter, inicialmente transitorios, que en virtud a su recurrencia provocan carencias en los servicios esenciales a cargo del Estado, pudiendo ante la necesidad de sostener los servicios de asistencia social, salud y educación, recurrir a formalizar operaciones de crédito para atenderlos...";

Que a su turno, la Ley N° 5.763 que determinó el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025, en su Título I, Disposiciones Generales, Capítulo V alude a las Operaciones de Crédito Público, refiriendo el artículo 50º: "Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras y/o instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos setenta mil millones (\$70.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar desequilibrios financieros y/o proyectos de infraestructura y/o proyectos de desarrollo económico. El Poder Ejecutivo podrá efectuar las modificaciones pertinentes, a efectos de adecuarla a las posibilidades de financiamiento que se obtengan durante el Ejercicio";

Que asimismo, el artículo 58º del mismo cuerpo legal dispone: "Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente Capítulo, a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya, en la medida de la autorización prevista en la ley H n° 5663, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este Presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el Ejercicio Fiscal 2025 o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros", operando plenamente para garantizar las operaciones de crédito público autorizadas en el mentado artículo 50º de la misma Ley;

Que en cuanto a los montos disponibles, la aludida norma refiere "...con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras y/o instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos setenta mil millones (\$70.000.000.000) o su equivalente en otras monedas...";

Que el destino de las dos autorizaciones es "...para financiar desequilibrios financieros y/o proyectos de infraestructura y/o proyectos de desarrollo económico...";

Que en este orden, se destaca que la contratación que se insta prevé un financiamiento por hasta la suma de pesos cincuenta mil millones (\$ 50.000.000.000), con un plazo de pago de trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde su desembolso, y respecto a la tasa de interés, se aplicará Tasa Tamar bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de mil millones de pesos o más, informado por el Banco Central de la República Argentina más Spread de 550 puntos básicos;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03512-25;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Hacienda, en el marco de la Ley N° 5.735, a contratar con el Banco Patagonia S.A. un Préstamo por hasta la suma de pesos cincuenta mil millones (\$ 50.000.000.000) y a ceder en garantía de las obligaciones de pago el derecho sobre los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Aprobar los términos y condiciones generales detallados en el Modelo de Contrato de Préstamo y Cesión de Derechos que como Anexo I (IF-2025-01008917-GDERNE-ME) forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1) Moneda y monto del acuerdo: Hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL MILLONES (\$50.000.000.000), percibida en el presente Ejercicio Fiscal 2025.

2) Plazo total: Hasta trescientos sesenta y cinco (365) días desde el momento de su efectivo desembolso.

3) Tasa de Interés: El capital devengará, sobre saldos y en forma anual vencida, la tasa de interés variable que resulte de adicionar 550 (quinientos cincuenta) puntos básicos a la última tasa TAMAR bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de mil millones de pesos o más, informado por el Banco Central de la República Argentina el día hábil bancario inmediato anterior al inicio de cada período mensual de intereses.

4) Amortización: En doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los 30 días de la fecha de desembolso y las restantes cada 30 días.

5) Comisiones: Por la estructuración de la operación se cobrará hasta el 1% sobre el monto total disponible y aprobado.

6) Gastos e Impuestos de la operación: Todos los honorarios y gastos notariales, tasas, impuestos aranceles y sellados presentes y futuros, derivados de la instrumentación, notificación, ejecución y cancelación de la operación son a cargo de la Provincia.

7) Garantía y mecanismo de pago: La cesión y transferencia en garantía a favor del Banco Patagonia S.A., de los derechos sobre los importes que le correspondan percibir a la Provincia, en virtud del régimen vigente de Coparticipación correspondientes a la Provincia de Río Negro, por hasta la concurrencia de las sumas necesarias para cubrir y cancelar el importe que la Provincia adeude en virtud de la presente operación. Asimismo, se podrá realizar la cancelación con fondos propios de la Provincia.

8) Instrumentación: A satisfacción del Banco Patagonia S.A., incluyendo solicitud de préstamo comercial, cesión de derechos por escritura pública, notificación por acto público a las autoridades competentes que corresponden.

Artículo 3°.- Facultar al Señor Ministro de Hacienda a suscribir la documentación consignada en el Artículo precedente y toda otra que sea necesaria para la instrumentación de la mencionada operación de crédito.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

ANEXO

ESCRITURA NUMERO: CONTRATO DE PRÉSTAMO Y CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA. BANCO PATAGONIA S.A. y PROVINCIA DE RÍO NEGRO.-

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco, ante mí Escribano Autorizante, comparecen por una parte el Sr. _____ que dice ser argentino, mayor de edad, con documento de identidad número _____, y el Sr. _____ que dice ser argentino, mayor de edad, con documento de identidad número _____; y por la otra parte, _____, que dice ser argentino, mayor de edad, con Documento Nacional número _____, y _____, que dice ser argentino, mayor de edad, con Documento Nacional número _____, todos ellos vecinos de esta ciudad. Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento, los Sres. _____ y _____, en nombre y representación de la Provincia de Río Negro, en adelante la "PROVINCIA", CUIT número 30-67284630-3, con domicilio en 25 de Mayo 99, de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en su carácter de _____ y _____ respectivamente; y los dos primeros nombrados lo efectúan en nombre y representación del BANCO PATAGONIA S.A., CUIT número 30-50000661-3, con domicilio legal en Avenida de Mayo 701 piso 24, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Apoderados, en adelante el "BANCO", y cuyas personerías se acreditarán más adelante. Y los comparecientes, en adelante en forma conjunta como las "Partes", manifiestan: (1) Que la PROVINCIA ha solicitado al BANCO, y éste ha aceptado el otorgamiento de un préstamo comercial por un importe de capital de Pesos cincuenta mil millones (\$ 50.000.000.000) por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días a desembolsarse en su Cuenta Corriente N° 250-900001178-000 con destino a financiar desequilibrios financieros; (2) Que a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la PROVINCIA correspondientes al préstamo comercial indicado precedentemente y hasta su íntegra cancelación, la PROVINCIA ha ofrecido al BANCO y éste ha aceptado, ceder en garantía a su favor los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponden hasta la concurrencia de las sumas necesarias para cancelar el préstamo comercial así como todos los saldos deudores que se originen en la cuenta corriente antes indicada producto de los débitos totales y parciales del mismo, entendiéndose que tales débitos no producen novación alguna, en adelante las "OBLIGACIONES GARANTIZADAS"; (3) Que la Cesión se extenderá automáticamente a las sucesivas

prórrogas que expresamente se convengan entre la PROVINCIA y el BANCO; (4) Que la PROVINCIA está autorizada para celebrar el presente contrato de cesión de derechos en garantía, conforme Ley N° 5.763, la Resolución N° xxx/25 del BCRA y la nota xx-2025-xxxxxxx- de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación y otros dictámenes de los órganos de contralor interno que en éste acto se adjuntan en copias certificadas por escribano público se entregan en este acto; (5) Que la PROVINCIA cuenta con las autorizaciones e intervenciones correspondientes de conformidad con las disposiciones del BCRA (Com. "A" 3054 y complementarias o modificatorias que regulen el financiamiento al sector público) y del Ministerio de Economía de la Nación (Ley nro. 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", Decreto Reglamentario nro. 1731/2004, y normas modificatorias y complementarias, y otras normas aplicables de carácter nacional). En virtud de lo expuesto, las Partes convienen celebrar el presente CONTRATO de préstamo comercial (en adelante el PRESTAMO) y cesión de derechos en garantía, el cual queda sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Definiciones. Según se emplean en este CONTRATO, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que otro significado se indique expresamente o sea requerido por el contexto donde figuren: (1) "BCRA" es el Banco Central de la República Argentina o cualquier entidad que lo reemplace y realice funciones similares; (2) "CESION" es la cesión de derechos en garantía sobre los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la concurrencia de las sumas necesarias para cancelar totalmente las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y los saldos deudores originados y a originarse en la Cuenta Corriente; (3) "CONTRATO" es el presente contrato de Préstamo Comercial y Cesión de Derechos en garantía, y demás términos y condiciones accesorios, y todo contrato complementario que lo reemplace o lo modifique, varíe o altere de cualquier forma; (4) "Día Hábil" es cualquier día en que operen los bancos comerciales en la ciudad de Buenos Aires y en la Provincia de Río Negro y no estén obligados o autorizados a cerrar; (5) "Recursos" son los derechos que tiene la PROVINCIA sobre la Coparticipación, y que cede en garantía en este acto en virtud de la legislación vigente, necesarios para cancelar totalmente las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, por la suma de Pesos cincuenta mil millones (\$ 50.000.000.000) a la que se adicionará cualquier otra suma derivada de costos, gastos, impuestos y/o cualquier otro cargo vinculado al Préstamo Comercial y/o a esta cesión y hasta su total cancelación; (6) "Cuenta Corriente" es la cuenta corriente en pesos, número 250 - 900001178 -000 de titularidad de la PROVINCIA de Río Negro abierta en la Sucursal Viedma del BANCO Patagonia S.A.; (7) "MECON" es el Ministerio de Economía de la Nación; (8) "Banco Nación" es el BANCO de la Nación Argentina en su calidad de agente de pago de los recursos o quien en el futuro lo reemplace; (9) "Coparticipación" son los importes que le corresponden percibir a la PROVINCIA, en virtud de los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que lo reemplace; y (10) "Cuenta Receptora" es la cuenta N° 900001178, CBU N° 0340250600900001178011, abierta en el BANCO de titularidad de la Provincia, a la cual el BANCO Nación transferirá los fondos que retenga en cumplimiento de la presente CESION. **CLAUSULA SEGUNDA: PRESTAMO COMERCIAL** La PROVINCIA solicita al BANCO un préstamo comercial, y el BANCO acepta dicho otorgamiento por Moneda: Pesos Capital: pesos cincuenta mil millones (\$ 50.000.000.000). Plazo: doce (12) meses. Fecha de Vencimiento: trescientos sesenta y cinco (365) días desde el momento de su efectivo desembolso. Gastos aplicables: 1% de estructuración sobre el monto total disponible y aprobado. El primer servicio de intereses tendrá lugar a los treinta (30) días de efectivizarse el desembolso, y los restantes cada treinta (30) días, debiendo abonarse, cuando así corresponda, conjuntamente con las cuotas de amortización del capital.

EL CAPITAL será reembolsado en doce (12) cuotas consecutivas con vencimiento la primera de ellas a los treinta (30) días de la fecha de desembolso, y las restantes cada treinta (30) días

El CAPITAL devengara sobre saldos y en forma anual vencida, la tasa de interés variable que resulte de adicionar 550 (quinientos cincuenta) puntos básicos a la última tasa TAMAR bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de mil millones de pesos o más informado por el Banco Central de la República Argentina el día hábil bancario inmediato anterior al inicio de cada período mensual de intereses.

Si el Banco Central de la República Argentina dejara de publicar la tasa TAMAR referida, las partes negociarán de buena fe durante un plazo de cinco (5) días hábiles bancarios sobre la forma de establecer la variación de la tasa de interés, de no arribar a ningún acuerdo en el plazo referido, el BANCO determinara la forma de modificación de la tasa de interés. Si no existiera acuerdo con la nueva forma de determinación de la tasa de interés, el Deudor podrá cancelar anticipadamente el saldo total correspondiente al desembolso efectuado por el BANCO, dentro de los cinco (5) días de la modificación de la precitada forma de determinación de la tasa. **CLAUSULA TERCERA:** Salvo instrucción expresa en contrario, el BANCO efectuará el desembolso del PRESTAMO, mediante crédito en la cuenta indicada en el presente CONTRATO. La referida acreditación servirá y tendrá los efectos de suficiente recibo y constancia de desembolso del préstamo. **CLAUSULA CUARTA:** La PROVINCIA se obliga a restituir el capital prestado en la forma establecida en el presente CONTRATO. El plazo del PRESTAMO podrá ser extendido ante la solicitud de la PROVINCIA y a exclusiva opción del BANCO. Asimismo, la PROVINCIA podrá

cancelar anticipadamente la presente operación sólo en caso de cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos: i) notificar fehaciente al BANCO de su voluntad de pre cancelar con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estipula hacer el pago y ii) abonar al BANCO en dicha fecha, la totalidad del capital, de los intereses, gastos y demás accesorios y la comisión de pre cancelación sobre el capital reembolsado anticipadamente especificada en el presente CONTRATO. CLAUSULA QUINTA: A partir de la fecha del desembolso el PRESTAMO devengará intereses compensatorios sobre saldos de capital a la tasa especificada en el presente CONTRATO. CLAUSULA SEXTA: Todos los pagos que la PROVINCIA deba efectuar los realizará: 1) En el domicilio del BANCO o donde éste lo indique posteriormente; y 2) El día pactado para cada vencimiento en horario bancario de atención al público. Para el caso en que resultará en día inhábil, se entenderá que el vencimiento se operará el primer día hábil bancario inmediatamente siguiente y los intereses correrán hasta el día del efectivo pago. Toda suma percibida por el BANCO se imputará en el siguiente orden: gastos, impuestos, intereses punitivos, intereses compensatorios y capital. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses, gastos o impuestos. CLAUSULA SEPTIMA: El PRESTAMO será desembolsado simultáneamente con la constitución de las garantías consignadas en el presente CONTRATO.

Sin embargo, queda entendido, a todos los efectos legales que, si hubiera cualquier demora y por razones prácticas el PRESTAMO fuese desembolsado previo a su constitución, ello no afectará la circunstancia de que este PRESTAMO se otorga con la condición sine qua non de tales garantías. Las garantías amparan las obligaciones emergentes del PRESTAMO hasta el monto del capital, sus intereses -compensatorios y punitivos-, primas de seguros, costas y gastos de cobro. Estas garantías subsistirán hasta la total cancelación del PRESTAMO por todo concepto.

Los débitos en cuenta corriente o caja de ahorros, extensiones a los plazos del PRESTAMO, las renovaciones, prórrogas, refinanciaciones o cualquier modificación en las condiciones del PRESTAMO que la PROVINCIA pudiera acordar con el BANCO, en ningún caso importarán novación y se considerarán convenidas con expresa reserva de las garantías otorgadas. CLAUSULA OCTAVA: La PROVINCIA asume el compromiso -que subsistirán hasta tanto se opere la cancelación de la deuda emergente del PRESTAMO solicitado por todo concepto- de mantener a disposición del BANCO y a su simple requerimiento, la totalidad de la documentación que respalda el destino de los fondos del PRESTAMO. A tal fin, la PROVINCIA declara conocer y aceptar que el BANCO podrá revisar en su domicilio, la documentación respaldatoria de la operación y toda otra información sobre la misma. CLAUSULA NOVENA: Si como consecuencia de un cambio en las leyes, reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones o principios de aplicación, o como consecuencia de una orden o determinación gubernamental o administrativa el BANCO quedará sujeto a tasas, gravámenes o impuestos que graven el préstamo solicitado o el mantenimiento de los recursos utilizados por el BANCO para financiar la presente operación; o se imponga al BANCO límites de cartera, relaciones técnicas, tasas de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos especiales o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento de las obligaciones del BANCO en virtud del presente, o tales requisitos sean modificados o considerados aplicables al BANCO por la autoridad competente, o se produjese algún acontecimiento que modificase significativamente las circunstancias del mercado con respecto a este tipo de operaciones de crédito; el BANCO podrá a) dar por caídos los plazos notificando a la PROVINCIA con una anticipación no menor de quince (15) días para la cancelación del capital, sus intereses y eventuales accesorios, vencido dicho lapso la obligación quedará en mora con las consecuencias señaladas para dicho supuesto en el presente; o b) notificar a la PROVINCIA para la renegociación de buena fe de las condiciones durante un lapso de diez (10) días, vencidos los cuales sin haberse logrado un acuerdo, el BANCO podrá exigir la cancelación íntegra del capital adeudado, sus intereses y accesorios. CLAUSULA DECIMA: La PROVINCIA toma a su cargo el pago de cualquier tributo de cualquier naturaleza que exista o fuese creado en el futuro por el Gobierno Nacional, o por cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional o por organismos provinciales o municipales y que se relacione con el pago de todos o cualesquiera de los montos debidos de acuerdo al préstamo solicitado, de manera tal que todos los pagos por capital, intereses y/o cualquier otro accesorio que fuese debido en virtud del PRESTAMO se efectúe libre de retenciones de dichos tributos. El Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto vigente o futuro que será a cargo de la PROVINCIA, se adicionarán al importe correspondiente y se cancelará en la oportunidad que establezca la normativa aplicable. También será a cargo de la PROVINCIA el pago de todos los impuestos, tasas, honorarios, aranceles, costos y costas, presentes y futuros, que recaigan sobre el préstamo y sus garantías, o se originen con motivo de su instrumentación, cumplimiento, ejecución y/o cancelación, incluyéndose los honorarios de los letrados del BANCO, telegramas, franqueos, fotocopias, etc. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La omisión o demora en el ejercicio por parte del BANCO de cualquier derecho o privilegio emergente del presente, no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La PROVINCIA no podrá ceder ninguno de los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO sin previo consentimiento expreso y por escrito del BANCO firmado por un apoderado con facultades suficientes al efecto. En ausencia de tal requisito el BANCO podrá a su sola opción exigir a la PROVINCIA dentro del quinto día de intimada el íntegro pago de capital, intereses y gastos adeudados y

cualquier otro concepto que correspondiere, considerando en este caso toda la deuda como de plazo vencido o exigible. CLAUSULA DECIMA TERCERA: La PROVINCIA manifiesta con carácter de declaración jurada, que son completos y exactos los datos consignados en este CONTRATO y que no dará a los fondos provenientes del PRESTAMO solicitado otro destino que el indicado. Por el presente la PROVINCIA autoriza en forma irrevocable y definitiva al BANCO, al Banco Central de la República Argentina o a quien esas Entidades designen, a verificar estas circunstancias en cualquier momento obligando a la PROVINCIA a poner a su disposición, ante su solo requerimiento, los elementos necesarios para tales fines. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Tomamos debido y efectivo conocimiento del Código de Ética y del Programa de Integridad del Banco, ambos disponibles en <https://www.bancopatagonia.com.ar/institucional/banco-patagonia/eticae-integridad.php>; a cuyos términos ajustaremos nuestro accionar respecto del BANCO y terceros, evitando incurrir en cualesquiera de las conductas previstas en el artículo 1º de la ley 27.401, o en la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Se considerará causal de incumplimiento, si el BANCO verificara, a su exclusivo criterio, nuestra vinculación o participación, directa o a través de interpósita persona, en hechos calificados como delictivos por la legislación penal; o utilizáramos el nombre o la marca del Banco, o nuestra relación comercial con el mismo, o la asistencia crediticia otorgada, como recurso para facilitar o consumir los hechos referidos. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION DE DERECHOS: Objeto. 15.1. La PROVINCIA cede y transfiere como medio de pago y en garantía del pago íntegro y puntual del capital, comisiones e intereses adeudados por la PROVINCIA, en beneficio único y exclusivo del BANCO, y éste acepta, los derechos sobre los Recursos que le corresponda percibir a la PROVINCIA a través del régimen de coparticipación, ello en los términos de los artículos 1.614 y 1.615 del Código Civil y Comercial de la Nación, que fueran necesarios para cancelar totalmente las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, por la suma de Pesos cincuenta mil millones (\$ 50.000.000.000), así como también toda otra suma a su cargo -expresamente previstas en el presente-. 15.2. A partir de la notificación del presente Contrato al MECON y/o al BANCO Nación, los Recursos que corresponda percibir a la PROVINCIA a través del régimen de coparticipación, serán recibidos directamente por el BANCO y aplicados a la cancelación de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o de cualquier saldo deudor que genere la Cuenta Corriente sin perjuicio que, en caso de insuficiencia de éstos, la PROVINCIA sigue obligada a cancelar todos los importes vencidos. 15.3. El BANCO queda expresamente e irrevocablemente facultado por la PROVINCIA, a aplicar los fondos que diariamente se acrediten en la Cuenta Receptora, a la cancelación de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS que la PROVINCIA adeude en virtud del PRESTAMO COMERCIAL solicitado en el presente Contrato. 15.4. A los efectos de proteger la garantía, el BANCO queda expresamente facultado por la PROVINCIA, a dar instrucciones a la Provincia y/o al MECON y/o al BANCO Nación, y a tomar todos los recaudos que resulten necesarios para resguardar la eficacia de la garantía. 15.5. Monto Garantizado. Esta cesión se constituye por la suma de Pesos cincuenta mil millones (\$50.000.000.000), a la que se deberá adicionar cualquier importe correspondiente a los intereses compensatorios y punitivos que sean devengados, como así también, cargos, gastos, daños, impuestos, costas, aforo y demás accesorios posteriores que provoque el incumplimiento de la PROVINCIA. CLAUSULA DECIMA SEXTA. Gastos, Impuestos y Comisiones. 16.1. La PROVINCIA a toma a su cargo el pago de cualquier tributo, presente o futuro, costos, costas, comisiones o cualquier otro gasto, de cualquier naturaleza, que existieren o fueren creados en el futuro por el Gobierno Nacional o por cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional o por organismos municipales, provinciales o nacionales y que se relacionen con la instrumentación y/o notificación y/o cumplimiento y/o el pago de todos o cualesquiera de los montos debidos de acuerdo a la Cesión y/o a las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y/o a su cancelación y/o a su ejecución judicial o extrajudicial, de manera tal que todos los pagos por capital, intereses o cualquier otro accesorio que fuese debido en virtud de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y/o de la Cesión, se efectúen libres de retenciones por los conceptos expresados. 16.2. Quedan a cargo de la PROVINCIA todos los honorarios, gastos e impuestos que corresponda abonar en virtud de la Cesión, quedando asimismo el BANCO facultado para debitarlos de la Cuenta Corriente. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. 17.1 Vigencia. La presente Cesión subsistirá hasta la cancelación total de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS a entera satisfacción del BANCO. 17.2 Caducidad de plazos. El BANCO podrá dar por caducos todos los derechos concedidos y, consecuentemente, exigir el pago de lo adeudado de verificarse alguno de los supuestos contemplados en el presente CONTRATO con relación al préstamo solicitado y con motivo de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. 17.3 La omisión o demora por parte del BANCO en el ejercicio de cualquier derecho o privilegio emergente de este CONTRATO y/o de la Cesión y/o del PRESTAMO, no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia a tales derechos o privilegios, ni su no ejercicio o ejercicio parcial impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio emergente de este CONTRATO. 17.4. La invalidez de cualquier cláusula de esta Cesión o parte de ella no afectará la validez de las restantes o la parte restante. Las Partes deberán acordar los términos en que se ajustarán las cláusulas no invalidadas, teniendo como objetivo primordial el cumplimiento de los fines para los cuales se celebró el CONTRATO. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Cesión. La PROVINCIA no podrá ceder ni transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo este CONTRATO sin el previo consentimiento por escrito del BANCO. CLAUSULA DECIMA NOVENA. Modificaciones. El presente CONTRATO de Préstamo Comercial y Cesión de Derechos podrá ser prorrogado, renovado o

modificado por mutuo acuerdo celebrado por escrito, mediando las autorizaciones que resulten pertinentes. En tal caso, la cesión de derechos en garantía pactada en el presente permanecerá vigente, se aplicará automáticamente a las nuevas obligaciones sin que se pierda la antigüedad y grado de prelación que el BANCO tiene sobre los Recursos cedidos en garantía. CLAUSULA VIGESIMA. Declaraciones y Garantías de la PROVINCIA. La PROVINCIA declara bajo juramento y garantiza que: (1) Cuenta con todas autorizaciones legales requeridas para concertar el presente, resultando lo convenido válido y exigible a la PROVINCIA y oponible a terceros; (2) El presente CONTRATO no contraviene disposición contenida en norma alguna, ya sea constitucional, legal o reglamentaria, nacional, provincial o municipal, así como tampoco contraviene compromiso o convenio alguno del cual la PROVINCIA sea parte; (3) Garantiza la existencia, legitimidad y extensión de los Recursos cedidos en garantía; (4) La cesión de los Recursos contemplada en el presente CONTRATO es irrevocable mientras no se encuentren íntegramente cumplidas y canceladas las obligaciones de la PROVINCIA frente al BANCO, y la misma otorga al BANCO un primer grado de prelación y privilegio para la percepción de los Recursos cedidos en garantía de acuerdo al presente CONTRATO; y (5) Los Recursos cedidos en garantía no reconocen ningún tipo de afectación legal o convencional que impidan su libre disposición o cesiones de derechos preferentes, ni embargos o trabas de cualquier naturaleza de los derechos cedidos, que afecten su validez o la prelación al cobro, con excepción de las cesiones preexistentes con el BANCO. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. COMPROMISOS. La PROVINCIA se compromete a: (1) Tomar todos los recaudos que puedan ser necesarios para asegurar la vigencia de todas las autorizaciones y aprobaciones del Estado Nacional, Estado Provincial que fueran requeridas para mantener la vigencia y la exigibilidad de esta Cesión en garantía; (2) Prestar al BANCO toda la colaboración necesaria, efectuando todas las notificaciones, actos, diligencias o declaraciones que fueran requeridas por aquel, para el ejercicio, conservación o protección de los Recursos cedidos en garantía del Préstamo Comercial; (3) Informar al BANCO inmediatamente luego de tomar conocimiento de cualquier ley, decreto, resolución, sentencia o circunstancia fáctica que tenga por efecto la posibilidad de que la PROVINCIA incumpla cualesquiera de los compromisos u obligaciones asumidos en la CESION; (4) Brindar información general, en oportunidad que el BANCO lo solicite fundadamente, sobre la evolución de la situación económica, fiscal y financiera de la PROVINCIA, como también información sobre los Recursos cedidos en garantía; (5) Solicitar y presentar al BANCO, en oportunidad que este lo solicite fundadamente, la actualización de los informes o dictámenes presentados en oportunidad de la firma del presente CONTRATO; (6) Comunicar, dentro de las 48 horas de ocurrido, cualquier situación desfavorable que le ocurra a la PROVINCIA y que pudiese impactar en forma desfavorable respecto de las obligaciones asumidas por la PROVINCIA; y (7) Respetar y en su caso, prever, las partidas presupuestarias necesarias para atender las obligaciones derivadas del Préstamo. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Poder especial irrevocable. A efectos de allanar cualquier obstáculo administrativo o de cualquier otra índole respecto del cobro por el BANCO de los Recursos Cedidos en garantía en el presente, la PROVINCIA otorga a favor del BANCO un poder especial irrevocable, en los términos del artículo 1330 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, por el todo el lapso que esté vigente la vinculación contractual producto de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, otorgando al BANCO facultades suficientes para notificar el presente contrato, su liberación -previa cancelación íntegra de las obligaciones emergentes de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS-, cobrar y percibir los importes que se ceden por el presente, solicitar a la PROVINCIA y/o el MECON y/o el Banco Nación, certificaciones y liquidaciones de los Recursos, y en fin realizar cuantos más actos y gestiones resulten menester para el cumplimiento en tiempo y forma del presente. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. Rendición de cuentas. El BANCO presentará a la PROVINCIA una rendición de cuentas en forma mensual dentro de los diez (10) días de finalizado cada mes, detallando el estado de la Cuenta Corriente y la aplicación de los Recursos cedidos para la cancelación de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. La conformidad de la PROVINCIA se presumirá si dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas no se encuentra en poder del BANCO el reclamo de la PROVINCIA. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. Notificación. 24.1. Las partes manifiestan que, sin perjuicio de la obligación de notificar la presente, la PROVINCIA otorga suficiente mandato al BANCO para notificar, por acto público, la presente Cesión al MECON y al Banco Nación, su liberación -luego de la íntegra cancelación de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS- y/o a cualquier otro ente que corresponda. La notificación tendrá, sin perjuicio de los efectos y prioridad que le otorga la ley, en particular lo previsto en los artículos 1614, 1615 y siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, los siguientes: 1. Notificar el presente instrumento y la transferencia de los derechos cedidos operada entre las partes en virtud de la Cesión, debiendo la Provincia y/o el MECON y/o el Banco Nación y/o cualquier otro ente que corresponda proceder conforme aquí se estipula; 24.2. La obligación para la PROVINCIA y/o el MECON y/o el Banco Nación y/o cualquier otro ente que corresponda de informar, a la mayor brevedad posible desde la notificación de la presente, el detalle de aquellas notificaciones que, respecto de los derechos cedidos, hubiere recibido con antelación a la Cesión. A tal efecto, la PROVINCIA instruye al MECON y/o al Banco Nación para que procedan en tal sentido, e informen la existencia de derechos previos o cesiones preferentes, indicando los importes cedidos en caso de corresponder, y el importe garantizado, autorizándolo a brindar al BANCO dicha información a la mayor brevedad posible, por ser ello condición precedente del Contrato. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Ley aplicable, Jurisdicción y Domicilios. La

interpretación y ejecución del CONTRATO se regirá por las leyes de la República Argentina, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro de la Primera Circunscripción Judicial, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder, como también a oponer cualquier defensa, excepción o inmunidad, que pudiera corresponderle en relación a la jurisdicción o su condición. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Las partes constituyen los siguientes domicilios a todos los efectos derivados del presente instrumento y los contratos en el otorgados: el BANCO en la calle Avenida de Mayo 701, Piso 24, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y LA PROVINCIA en calle 25 de Mayo 99, de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro. Dichos domicilios se considerarán vigentes para todas las comunicaciones que deban efectuarse en virtud del presente, hasta tanto se notifique fehacientemente su cambio. Leo a los comparecientes que la otorgan y firman de conformidad ante mí, doy fe. -

--oOo--

DECRETO N° 839/25

DECTO-2025-839-E-GDERNE-RNE

Viedma, Miércoles 24 de Septiembre de 2025

Visto: el Expediente N° 201727-SEYA-2025 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, la Ley N° 17.319, Ley N° 4.296, Ley N° 4.818, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 1.293/17 el Poder Ejecutivo Provincial autorizó a la empresa Chevron Argentina S.R.L, la cesión de los derechos y obligaciones sobre la Concesión de Explotación del área "Puesto Flores-Estancia Vieja" a favor de la Empresa President Petroleum S.A, cediendo en consecuencia el derecho a renegociar los términos de la Concesión de Explotación;

Que por Decreto N° 1.641/17 ratificado por Ley N° 5.251 se aprobó el Acuerdo de Renegociación del área hidrocarburífera "Puesto Flores – Estancia Vieja", otorgando la prórroga del plazo de la Concesión de Explotación por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de su plazo de concesión original, de forma tal que su vencimiento opera el día 14/11/2027;

Que en cumplimiento del Art. 3.1.1 del Acuerdo de Renegociación, la Concesionaria suscribe un Contrato de UT con la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A (EDHIPSA), instrumentándose la cesión gratuita del diez por ciento (10%) de los derechos y obligaciones que le correspondan en relación a las áreas. El mencionado contrato en su art. 7.2.1 dispone que la Empresa (President Petroleum S.A.) deberá realizar todas las inversiones comprometidas en el plan de trabajo e inversión previsto en el Contrato de Prórroga; y en su Art. 6.1 determina que los derechos, obligaciones y responsabilidades estarán en proporción a sus respectivos porcentajes de participación; determinado así el carácter mancomunado de la responsabilidad de la UT;

Que, a través del Decreto N° 1.507/18, el Poder Ejecutivo Provincial adjudicó las Concesiones de Explotación sobre las áreas "Puesto Prado" y "Las Bases" a la empresa President Petroleum S.A por el plazo de diez (10) años, operando su vencimiento el día 18/12/2028. El mencionado decreto aprueba el Plan de Inversiones a ejecutar, determina las obligaciones de la adjudicataria, debiendo la empresa President Petroleum S.A suscribir el Contrato de Concesión dentro de los 30 días conforme al Art. 22.1 del PBC 01/2018, suscribir con EDHIPSA un Contrato de UT por las áreas adjudicadas y presentar la Póliza de Caución por el monto equivalente del presupuesto correspondiente al primer año del Plan de Inversiones y del Plan de Remediación Ambiental conforme Art. 26.2 del PBC 01/2018;

Que, durante la vigencia de la Concesión de Explotación, se aprobó mediante Decreto N° 729/19 la reunificación de las áreas hidrocarburíferas "Puesto Flores– Estancia Vieja" con la fracción de superficie ubicada en el extremo norte del área "Loma de Kauffman". Anexada esta fracción el área se extendió a una superficie de 246.3 km2, ajustándose a la trampa productiva lo cual posibilita el desarrollo adecuado de la Concesión de Explotación;

Que, en virtud de la superficie producto de la reunificación de las áreas, la Concesionaria se obligó a ejecutar un compromiso de inversión por un total de dólares estadounidenses cuatro millones trescientos cincuenta mil (USD 4.350.000), en el plazo de tres (3) años;

Que, en otro orden, y ante la presentación de la empresa President Petroleum S.A solicitando autorización para revertir el ciento por ciento (100%) del Permiso Exploratorio sobre el área hidrocarburífera "Angostura", se aprueba la propuesta mediante el Decreto N.º 137/24;

Que el Decreto N° 1.361/23 ratificó el Acuerdo, a través del cual, la Concesionaria se comprometió a ejecutar el compromiso de Inversión remanente del Área "Angostura" por un total de dólares estadounidenses once millones cuarenta y un mil (UDS 11.041.000,00), en el Área "Puesto Flores – Estancia Vieja", a ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho (18) meses;